Florencia, 15 de julio de 2021.

Señores:
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA.
Florencia - Caquetá.
E. S. D.

REF.	CONTESTACION DE LA DEMANDA.
PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS.
RADICADO	18001311000220210028100.
DEMANDANTE	YESSICA YOJANA HURTADO.
DEMANDADO	ESNEIDER SOTTO ROSSO.

LEONTE CHÁVARRO HURTADO, Abogado titulado y en ejercicio, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de su respectiva firma, portador de la Tarjeta profesional No 175904 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del señor **ESNEIDER SOTTO ROSSO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.119.214.877, con el debido respeto presento ante su Despacho **CONTESTACIÓN DEMANDA DE FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS**, instaurada por la señora **YESSICA HURTADO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.117.523.581 de Florencia a través de apoderada judicial, contestación que realizo de la siguiente forma:

A LOS HECHOS.

PRIMERO: Es parcialmente, en punto de que existió entre la demandante y el demandado un vínculo amoroso que finalizó en el mes de diciembre del año 2020, lo que no significa que se haya configurado una unión marital de hecho con sus consecuentes efectos personales y patrimoniales.

SEGUNDO: Es cierto, toda vez que producto del vínculo amoroso se procreó a la menor Ana Paula Sotto Hurtado quién fue debidamente reconocida por mi poderdante de acuerdo al Registro Civil de Nacimiento que adjuntó la parte demandante.

TERCERO: No es cierto, ya que el vínculo amoroso finalizó en el mes de diciembre del año 2020 y no hace cuatro meses como lo asevera la contraparte.

CUARTO: No es cierto, en razón a que mi prohijado no le solicitó a la señora Yessica que desalojara el bien inmueble porque tenía de presente que por ser madre de su hija y porque la menor requiere de un lugar en donde desarrollarse integralmente no realizó acto de desalojo alguno, por el contrario, fue por voluntad

propia que la señora Yessica Hurtado decidió irse del lugar. En cuanto a las consecuencias de la terminación del vinculo y a dejar el lugar donde la demandante vivía, efectivamente no se puede esperar que una persona que ya no conforma el núcleo cercano de otra continúe recibiendo ayuda económica sino solo por la menor Ana Paula, a quien mi poderdante siempre ha ofrecido el auxilio y colaboración económica para sus necesidades vitales y de desarrollo integral de acuerdo a las pruebas que se anexan, sin que en ningún momento después de que el vínculo de sus progenitores finalizara se viera desamparada. De tal forma, que si la señora Yessica tuvo que conseguir trabajo desempeñando su título de administradora de empresa hace parte de la voluntad de percibir ingresos que requiere para suplir sus propias necesidades y contribuir de forma mancomunada con el demandado a los gastos de la menor Ana Paula.

QUINTO: No es cierto, toda vez que el señor Esneider ha estado entregándole a la señora Yessica Hurtado el valor de $350.000 pesos de forma mensual y sin ningún retraso de acuerdo a los documentos que se anexan, además a estado al tanto de las necesidades adicionales que se presentan cuando ha cancelado la cuota de alimentos para contribuir al bienestar de su menor hija, de tal forma, que siendo consciente de que la menor Ana Paula es pequeña requiere de mayores gastos para su cuidado y optima salud, le ha manifestado a la señora Yessica su ánimo y voluntad de afiliar a la menor al sistema de salud de las Fuerzas Militares, garantizando una mejor prestación de servicio de salud a favor de su hija.

SEXTO: No es cierto, porque mi poderdante siempre ha tenido la voluntad de colaborar con la manutención de la menor pagando la correspondiente cuota de alimentos desde que finalizaron su vínculo y ha estado al tanto de los requerimientos que realiza la demandante frente a los gastos en los que incurre para suplir las necesidades cancelando de forma monetaria y en especie los elementos que ha necesitado la menor Ana Paula.

SÉPTIMO: Es parcialmente cierto, ya que no se desconoce el hecho de que la menor Ana Paula tenga problemas de sobrepeso y que requiere de unos cuidados en su alimentación especiales para no poner en riesgo su salud, sin embargo, omite la demandante que el señor Esneider Sotto le ha manifestado en reiteradas oportunidades la importancia de que la menor sea vinculada al sistema de salud de las Fuerzas Militares dejando de presente su voluntad de mejorar la vinculación a un sistema de salud que es efectivo a diferencia del que se encuentra ahora, solicitándole el registro civil de nacimiento y fotografía de la menor para que le puedan hacer el carnet de afiliación, situación que ha omitido la demandante y que no ha cumplido. En cuanto a la alimentación de la menor, el señor Esneider se ha ofrecido a comprar y entregar los alimentos que requiera para su adecuada nutrición, pero la señora Yessica no ha aceptado la solución ofrecida y exige en

dinero lo que en especie puede entregar por mi prohijado en pro del bienestar de la menor.

OCTAVO: No le consta a mi poderdante los gastos que relaciona la demandante en la tabla No. 1 correspondientes a "concepto gastos casa", toda vez que la parte demandante no allegó prueba alguna sobre los recibos que debe cancelar y el costo del canon de arrendamiento omitiendo la carga probatoria que le asiste para demostrar en los egresos en los que incurre por esos conceptos, por otro lado, la descripción de los gastos que realiza la contraparte incluye su totalidad como si el señor Esneider tuviera que responder por los mismos obviando el hecho de que la señora Yessica ha referido dentro de los hechos a través de su poderdante que está trabajando y por consiguiente contrató a una niñera de acuerdo al hecho cuarto y a la tabla No. 1. En razón a ello, no debe olvidar la contraparte que las obligaciones que se adquieren con los menores deben ser cumplidas por ambos padres en partes iguales en proporción de sus empleos y en el gasto proporcional en que incurre la menor teniendo en cuenta su edad y no el todo de lo que implique la cancelación de los servicios públicos o el arrendamiento que aduce la demandante debe pagar mensualmente.

NOVENO: De igual manera, no le consta a mi poderdante los gastos que relaciona la demandante en ambas tablas de tal forma que los mismos deberán ser probados en el proceso, porque la contraparte no allegó prueba en donde conste el valor de los servicios, arriendos, pago de niñera y los alimentos de la niña, sin embargo, este último, mi poderdante es consciente que una hija pequeña requiere de elementos y materiales para su sano desarrollo y especial cuidado.

DECIMO: No es cierto lo que afirma la demandante ya que el señor Esneider desde que finalizó el vínculo con la señora Yessica ha estado al tanto de su menor hija cancelando la correspondiente cuota de alimentos que actualmente tiene un valor de $350.000, además de que siempre se ha preocupado por la salud y el bienestar de la menor al estar pendiente de los alimentos que necesita para que su dieta esté balanceada, de igual manera, para que haga parte del sistema de salud de las fuerzas militares debido a los servicios de calidad que prestan a sus afiliados. Aunado a lo anterior, se desprende el hecho de que mi poderdante tiene otras obligaciones que debe cancelar de lo que percibe con su salario como lo es el pago de unos créditos y la manutención de sus padres.

DECIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto lo referido en el último hecho, en razón a que la diligencia de conciliación tenía por objeto modificar la actual cuota de alimentos y no fijarla como si la misma no se estuviera cancelando, huelga decir, que mi poderdante durante el desarrollo de la conciliación estuvo con el ánimo de conciliar un monto de hasta $400.000 tal como lo planteó la conciliadora, pero fue la señora Yessica Hurtado que no aceptó dicha fórmula de arreglo.

A LAS PRETENSIONES.

PRIMERO: Me opongo a lo solicitado en esta pretensión toda vez que el señor Esneider ha venido suministrando los alimentos a favor de su menor hija de forma constante y responsable, de igual forma, el porcentaje solicitado por la contraparte desconoce la realidad familiar y económica del demandado, toda vez que el señor colabora con la manutención de sus padres de forma mensual, está cancelando créditos bancarios por deudas adquiridas de tal forma que el sueldo que recibe le permite tener una liquidez restringida para su propia manutención y en consecuencia, dentro de su capacidad económica colabora de forma proporcional a su menor hija con la cancelación de la cuota de alimentos.

SEGUNDO: Me opongo a lo solicitado en esta pretensión toda vez que el pago adicional por cuota de alimentos en los meses de junio y diciembre tienen relación directa con el porcentaje que se pacte como cuota alimentaria, a la cual previamente nos opusimos, y no con la cancelación de las primas que devenga el señor Esneider como Soldado Profesional.

TERCERO: Me opongo a la pretensión en el sentido de que si se afilia a la menor al sistema de salud de las Fuerzas Militares se cubrirán todos los gastos médicos y odontológicos ya que los servicios prestados de las entidades son favorables para sus afiliados y no tendría que incurrirse en gastos adicionales.

CUARTO: No me opongo a la pretensión formulada porque el demandado le ha expresado a la señora Yessica el interés de que la menor sea afiliada al sistema de salud de las Fuerzas Militares, es así que para hacer efectiva la afiliación debe allegar al demandado el registro civil de nacimiento de la menor y fotografía del tamaño para que le realicen el carnet de afiliación y así quede registrada en el sistema en la mayor brevedad posible.

QUINTO: Me opongo a esta pretensión toda vez que el reconocimiento del subsidio familiar de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 1 del Decreto 1161 de 2014 lo realiza el Comando de Fuerza previa solicitud del soldado interesado en cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma, de tal forma, que se tiene que seguir con el procedimiento establecido por el Decreto.

SEXTO: Me opongo a esta pretensión porque mi prohijado propone entregar a la menor dos mudas de ropa en junio y dos mudas de ropa en diciembre de cada año, cumpliendo de forma favorable frente a lo solicitado por la demandante.

SEPTIMO: Me opongo a esta pretensión ya que mi prohijado desde antes de la interposición de la demanda ha estado cancelando por cuota de alimentos el valor de $350.000 sin que haya existido un mes en el cual no se haya efectuado el correspondiente pago e incumplido la obligación alimentaria.

OCTAVO: Me opongo a la solicitud de embargo y retención de las prestaciones sociales toda vez que la medida de embargo tiene su razón de ser al constituirse como garantía asegurando el pago de los alimentos que debe el alimentante, situación que no es aplicable al caso en concreto porque el señor Esneider no ha omitido ni ha sido negligente en el cumplimiento de las cuotas alimentarias, en consecuencia no debe ninguna cuota y adicionalmente, no tiene el ánimo ni la intención de evadir las obligaciones presentes y futuras que tiene con su menor hija Ana Paula.

NOVENO: Me opongo a la solicitud del descuento del pago de la cuota de alimentos directamente de la nómina porque la razón por la cual la solicita la contraparte surge como medida coercitiva para que exista el cumplimiento del pago, desconociendo el hecho de que mi poderdante paga mensualmente la obligación y que incluso tiene un registro de los pagos efectuados en donde consta la firma y la huella de la demandante razón por la cual de común acuerdo las partes han venido controlando y vigilando el cumplimiento de la cuota alimentaria, por lo que se torna innecesaria la medida del descuento directo a la nómina.

DECIMO: Me opongo a esta pretensión porque el señor Esneider Sotto ha obrado de forma responsable y como buen padre ha velado por el cumplimiento de las obligaciones con su menor hija, además, de que tiene el ánimo de conciliar dentro de sus posibilidades económicas y familiares el monto de la cuota alimentaria que actualmente se ha venido cancelando.

FRENTE A LOS ALIMENTOS PROVISIONALES.

Pese a que la medida ya fue impuesta a través de auto admisorio, huelga decir al Despacho que el fin en si mismo de las medidas cautelares es que se fije la garantía de pago de la obligación por parte del deudor, pero se insiste y sin hesitación alguna se asevera que el demandado ha estado cumpliendo con la cuota de alimentos desde que el vínculo con la señora Yessica finalizó y en consecuencia ha sido un padre ejemplar que ha velado por el desarrollo integral de la menor sin que en ningún momento haya sido negligente y descuidado en la cancelación de los alimentos debidos contrario a lo manifestado por la demandante.

EXCEPCIONES.

1. Cumplimiento de la obligación alimentaria:

Ha expresado la demandante en el hecho décimo frente a la solicitud de cobro de la obligación de alimentos a mi prohijado lo siguiente “se niega a realizar el pago de la cuota alimentaria sin argumento alguno”, situación que no es cierta en razón a que el señor Esneider Sotto cancela la suma de $350.000 por concepto de cuota

de alimentos por su hija Ana Paula y en consecuencia, la fijación de ese monto no se debió a requerimientos que haya hecho de forma insistente la demandante sino que emergió de la voluntad responsable de mi prohijado al no descuidar las necesidades de la menor. En ese orden de ideas, es contrario a la realidad las afirmaciones contenidas en el escrito de la demanda frente a la fijación de una cuota de alimentos que aparentemente no se ha cancelado por falta de compromiso del demandado siendo que la misma ha estado cancelándose de acuerdo a las pruebas que se adjuntan al escrito y que se continuarán pagando porque mi prohijado es consciente de que la ley lo insta a cumplir de forma voluntaria previa a la utilización de los mecanismos judiciales las obligaciones alimentarias que estén a su cargo.

2. Desconocimiento de los presupuestos para solicitar la cuantía de la cuota alimentaria:

En cuanto a la solicitud de la demandante de fijar como porcentaje de cuota de alimentos en un 50% y por el mismo monto el descuento de las primas que perciba mi poderdante en junio y diciembre, desconoce la contraparte que además de tenerse en cuenta las necesidades del menor hay que analizar las facultades del deudor y las circunstancias domésticas y económicas que lo rodean ya que no puede afectar el mínimo vital y desconocer las necesidades del alimentante que en este caso es el señor Esneider Sotto como padre de la menor Ana Paula; El presupuesto de la capacidad económica y las necesidades del señor Esneider han sido desconocidos en el escrito de la demanda de manera que han solicitado que él cubra en su totalidad gastos que deben ser compartidos por ambos padres en virtud del principio de solidaridad y responsabilidad, y más si se tiene en cuenta que la señora Yessica se encuentra laborando de acuerdo a su título de administradora de empresas y que por el hecho de que el señor Esneider sea soldado profesional no implica per se que deba sufragar con la totalidad de los gastos en los que incurren la señora Yessica ya que su obligación se limita a satisfacer de forma proporcional las necesidades de su menor hija Ana Paula y no las de su progenitora.

En ese orden de ideas, pongo en conocimiento del Despacho que mi poderdante además de cumplir con la cuota de alimentos de su hija, también contribuye con el sostenimiento y manutención de sus señores padres Yaneth Rosso Culma de 50 años y Gerardo Sotto Almario de 55 años, quienes no perciben ingresos diferentes a los que suministra su hijo Esneider Sotto, convirtiéndose en beneficiarios y acreedores de una cuota de alimentos. Aunado a lo anterior, se desprende el hecho de que está cancelando unos créditos con el banco Colpatria, BBVA y Caja Promotora De Vivienda Militar Y De Policía, de acuerdo a la certificación bancarias que se adjunta y al desprendible de nómina.

En gracia de discusión ha dicho el doctrinante Jorge Parra Benítez en su libro Derecho de Familia Tomo II lo siguiente: “No puede el juez discrecionalmente, apartado de toda realidad objetiva, fijar una cuantía, como un porcentaje del valor del salario, por ejemplo, que es lo que usualmente acontece, sino que debe tener en cuenta las necesidades económicas concretas del alimentario y las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas (C.C., arts. 419 y 420)”, es decir, que como presupuesto para que opere la determinación de un porcentaje de cuota alimentaria debe mediar un análisis previo de las circunstancias que habilitan al alimentario o a su representante legal exigir un porcentaje determinado para la cuantía de la cuota de alimentos al deudor de dicha obligación. Así mismo, no obra en la demanda la prueba de los gastos que refiere la demandante incurre de forma mensual tanto en alojamiento, servicios, en alimentos y manutención del menor, que ciertamente no hay rigurosidad en la determinación de estos últimos al menos debe existir prueba que conmine al juez a decidir frente al porcentaje de la cuota de alimentos, ya que su sentencia debe estar debidamente soportada jurídica, probatoria y fácticamente.

Ante esta situación y ante el argumento que pueda ser esgrimido por la contraparte en cuanto al principio de interés superior del menor ha dicho la Corte Constitucional en sentencia T-1275 de 2008 con ponencia del Magistrado Rodrigo Escobar lo siguiente: “también ha manifestado que este principio no implica que los derechos de los menores tengan un carácter absoluto, y puedan ser impuestos sobre los de otros sin importar los derechos e intereses conexos de “los padres y demás familiares. Así las cosas, este Tribunal ha señalado que “el interés superior del menor prevalece sobre los intereses de los demás, pero no es de ninguna manera excluyente ni absoluto frente a ellos. El sentido mismo del verbo “prevalecer” implica, necesariamente, el establecimiento de una relación entre dos o más intereses contrapuestos en casos concretos, entre los cuales uno (el del menor) tiene prioridad en caso de no encontrarse una forma de armonización; por lo mismo, los derechos e intereses conexos de los padres y demás personas relevantes se deben tomar en cuenta en función del interés superior del menor.”

3. Pagos que no constituyen salario:

Adviértase que de acuerdo al desprendible de nómina del señor Esneider Sotto allegado por el suscrito tenemos que su asignación básica mensual corresponde a $1.271.936, lo demás que percibe corresponde a subsidio, prima y bono, pagos que no son constitutivos de salario teniendo en cuenta lo siguiente:

Devengado.	**Descripción.**
Sueldo básico: $1.271.936	La norma que regula la asignación salarial mensual de un Soldado Profesional es el Decreto 1794 de

	2000, que en su artículo 1 establece el monto que devengará el militar referido. No obstante, huelga decir que es sobre este monto bajo el cual ha solicitado la demandante se realice el correspondiente descuento: "por la cuantía mínima del 50% del valor total de lo que percibe el demandado señor ESNEIDER SOTTO ROSSO por concepto de asignación mensual como soldado profesional" *(subraya de mi autoría).* En consecuencia, debe fijar el juez su atención en lo que este punto refiere porque tal como lo estipula el régimen salarial y prestacional de los soldados profesionales no todos los pagos efectuados constituyen salario por expresa disposición legal.
Sub. Familiar: $292.545	El subsidio familiar está regulado por el Decreto 1611 de 2014, norma que regula el procedimiento para que sea reconocido, los beneficiarios y el porcentaje que se debe cancelar. Sin embargo, realizando un análisis de la naturaleza de este subsidio el mismo no constituye salario porque no es dado al soldado como contraprestación directa del servicio sino para que pueda aliviar su carga económica respecto de los miembros de su familia a los cuales deba su manutención. De tal forma, que el mismo no puede ser tenido en cuenta para que la judicatura realice un descuento por cuota de alimentos cuando el artículo 130 de la ley 1098 de 2006 ordena el descuento sobre "lo que legalmente compone el salario mensual del demandado".
Sub Seg Vid: $15.728	De acuerdo al concepto No. 183381 de

	2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, en cuanto a este subsidio: “se tiene que el objeto de la Póliza es amparar el riesgo de muerte por cualquier causa, sin limitaciones ni exclusiones, a todo el personal en servicio activo del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares”, en consecuencia no constituye salario porque no es un pago que recibe el soldado por su labor prestada.
Prima Sol Vol: $578.730	Esta prestación está regulada por el Decreto 1611 de 2014, y de igual manera no constituye salario por ser un pago constitutivo por la prestación del servicio militar bajo el cumplimiento de ciertos parámetros para que el militar pueda recibirlo, en consecuencia, al tratarse de un pago diferente por la contraprestación del servicio no es susceptible de descuento de la cuota de alimentos.
Bono RDPUPF: $317.984	Esta prestación está regulada por el Decreto 1611 de 2014. Dicho pago no es constitutivo de salario por las razones anotadas anteriormente aplicables a este bono.

Ha dicho la Corte Constitucional frente al tema en sentencia T-891 de 2013 con ponencia del Magistrado Luis Ernesto Vargas: “Pues bien, de la jurisprudencia estudiada se pueden extraer varias reglas aplicables a los límites y parámetros para aplicar descuentos directos sobre los ingresos de una persona. En primer lugar (i), los descuentos directos deben respetar los máximos legales autorizados por la ley. En segundo lugar (ii), existe un mayor riesgo de afectar el derecho al mínimo vital cuando (ii.1) entre el salario y la persona exista una relación de dependencia, es decir, que sea la única fuente de ingresos; (ii.2) que de sus ingresos dependa su familia; y finalmente (ii.3), cuando se trate de personas de la tercera edad, por su condición de sujetos de especial protección, existen mayores probabilidades de lesión. Adicionalmente (iii), de ninguna manera es posible descontar más allá del salario mínimo legal vigente, salvo que se trate de embargos por deudas con cooperativas y por alimentos. En esos casos, su máximo será del cincuenta por ciento (50%). Por su parte, (iv) el responsable de

regular los descuentos es el empleador o pagador". De esta forma, pongo de presente que en punto de liquidez en general el señor Esneider solo percibe la suma de $1.401.092, debido a los descuentos de ley en materia de seguridad social y por los pagos que realiza mensualmente por los créditos adquiridos en pro del bienestar del alimentante y alimentado, es así que para realizar el correspondiente descuento no se pueden desconocer las necesidades domesticas del señor Esneider y el monto que en total y en realidad percibe como salario.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A diferencia de lo señalado por la contraparte, difiero de los artículos citados que regula el proceso de la fijación de alimentos porque se trata de un proceso verbal sumario regulado a partir del artículo 390 y ss del CGP. Lo anterior, es afirmado por doctrina autorizada como el profesor Ramiro Bejarano Guzmán "Inclusive la fijación de cuota alimentaria quedó sujeta al trámite del proceso verbal sumario, pues fue derogado el trámite especial que estaba previsto en el decreto 2737 de 1989, según lo ordenado en el numeral 5 del artículo 111 de la ley 1098 de 2006"[1].

AL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento aplicable corresponde al del proceso verbal sumario descrito a partir del artículo 390 y ss, específicamente en el numeral 2 del CGP "se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza: 2. Fijación... de alimentos".

A LA COMPETENCIA.

Frente a este ítem no existe discrepancia.

PRUEBAS.

Respetuosamente solicito sean tenidas como pruebas las que a continuación relaciono:

1. Documentales:

- Recibos donde constan los pagos de las cuotas de alimentos y demás compras que ha realizado el señor Esneider para suplir las necesidades de su menor hija.
- Certificado bancario donde constan las deudas con el banco BBVA.
- Desprendible de nómina del señor Esneider Sotto de fecha 06 de julio de 2021, donde constan los demás descuentos por obligaciones de créditos y los descuentos de ley en seguridad social.

[1] Bejarano Guzmán, Ramiro. Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos. Pág. 231. 2018. Novena Edición. Editorial Temis.

2. Testimoniales:

Solicito respetuosamente señor juez se decrete la práctica de los siguientes testimonios, para que rindan su declaración sobre los pagos efectuados por concepto de cuota alimentaria, el cumplimiento de la obligación y el ánimo de correspondencia y responsabilidad sobre la totalidad de las obligaciones alimentarias de la menor Ana Paula por parte del señor Esneider Sotto:

- El señor Gerardo Sotto Almario, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.642.630, dirección: calle 2B /a-63 barrio los Andes – Florencia, Caquetá y correo electrónico: esneidersottorosso@gmail.com

- La señora Yaneth Rosso Culma, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.147, dirección: calle 2B /a-63 barrio los Andes – Florencia, Caquetá y correo electrónico: esneidersottorosso@gmail.com

3. Interrogatorio de parte:

- Ruego a su señoría, permitir a este costado procesal el interrogatorio de parte a la demandada Yessica Yojana Hurtado el cual presentare en la audiencia respectiva o cuando el despacho lo considere.

ANEXOS.

Se anexan los documentos relacionados en el acápite de pruebas y el poder otorgado por el demandado para que lo represente dentro del proceso.

NOTIFICACIONES.

El demandado podrá recibir notificaciones en la Calle 2A No. 7-60 barrio Tovar Zambrano, celular: 3157413153 y correo electrónico esneidersottorosso@gmail.com

El suscrito apoderado las podré recibir en la Calle 16A-N° 2D-05, Esquina, B/ Rincón de la Estrella, Florencia Caquetá. Cel. 3164475321 o 3112134591 Correo Electrónico: leodemil1982@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

LEONTE CHÁVARRO HURTADO
CC. No. 80.107.731 de Bogotá D.C.
T.P. No. 175904 del C. S. de la J.

PLANILLA DE PAGO MENSUAL CUOTA DE ALIMENTACION ANA PAULA			
FECHA	QUIEN RECIVE	VALOR	HUELLA
MARZO	Yolens Hurtado	300.000	
ABRIL	Yolens Hurtado	350.000	
MAYO	se le fue comprado en especie		
JUNIO	Yolens Hurtado	trecientos cincuenta $	
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			

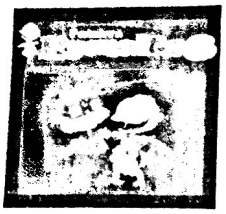

CESAR AUGUSTO ORTIZ MENESES NIT 1117492317
No somos Gran Contribuyente
No somos Agente Retenedor del Impuesto sobre las Ventas - IVA
No somos Autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios

Factura Electrónica de Venta FE - 232

Representación Gráfica
Autorización Numeración de Facturación Electrónica
No. 18764011541642 de 15/03/2021 - 15/09/2021 autoriza FE-168 a FE-5000

Tipo de Operación	Estandar
Fecha de Generación	28/05/2021 11:25
Fecha de Vencimiento	28/05/2021 11:25
Forma de Pago	Contado
Medio de Pago	Efectivo
Moneda	COP

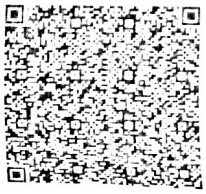

DATOS DEL EMISOR

Razón Social	CESAR AUGUSTO ORTIZ MENESES
CC	1117492317
Obligación	RESPONSABLE DE IVA
Email	kgoncitosflorencia@hotmail.com
Teléfono	3138887691
Dirección	CR 11 16 92 BRR CENTRO
Ciudad, Depart.	FLORENCIA, CAQUETA (CO)

DATOS DEL CLIENTE

Razón Social	ESNEIDER SOTTO
CC	1119214877
Obligación	NO RESPONSABLE DE IVA
Email	SNEIDERSOTTO@GMAIL.COM
Teléfono	3157416154
Dirección	CARRERA 2B#7A-14 PUEBLO NUEVO
Ciudad, Depart.	FLORENCIA, CAQUETA (CO)

No	REF	DESCRIPCIÓN	CANT	U/M	PRECIO	IMP	SUBTOTAL	TOTAL ITEM
1	53	PAÑALES WINNY PANTS 5X30	2	EA	$23,109.00	IVA 19%	$46,218.00	$55,000.00
2	136	TOALLITAS ARRURRU AVENA 100+70	1	EA	$10,000.00	IVA 0%	$10,000.00	$10,000.00
3	299	KLIM 1+*1000G	1	EA	$28,800.00	IVA 0%	$28,800.00	$28,800.00
4	224	JABON BARRA DOVE	1	EA	$2,353.00	IVA 19%	$2,353.00	$2,800.00
5	300	SHAMPOO JOHSONS ORIGINAL*1000ML	1	EA	$23,445.00	IVA 19%	$23,445.00	$27,900.00
6	301	CREMA JOHNSONS ORIGINAL *100ML	1	EA	$6,303.00	IVA 19%	$6,303.00	$7,500.00

6

Subtotal	$117,119.00
IVA 0%	$0.00
IVA 19%	$14,881.00
Total a Pagar	$132,000.00

Unidades de medida: EA = cada

FIRMA EMISOR

FIRMA CLIENTE

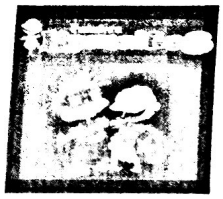

CESAR AUGUSTO ORTIZ MENESES NIT 1117492317
No somos Gran Contribuyente
No somos Agente Retenedor del Impuesto sobre las Ventas - IVA
No somos Autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios

Factura Electrónica de Venta FE - 233

Representación Gráfica
Autorización Numeración de Facturación Electrónica
No. 18764011541642 de 15/03/2021 - 15/09/2021 autoriza FE-168 a FE-5000

Tipo de Operación	Estandar
Fecha de Generación	28/05/2021 16:57
Fecha de Vencimiento	28/05/2021 16:57
Forma de Pago	Contado
Medio de Pago	Efectivo
Moneda	COP

DATOS DEL EMISOR

Razón Social	CESAR AUGUSTO ORTIZ MENESES
CC	1117492317
Obligación	RESPONSABLE DE IVA
Email	kgoncitosflorencia@hotmail.com
Teléfono	3138887691
Dirección	CR 11 16 92 BRR CENTRO
Ciudad, Depart.	FLORENCIA, CAQUETA (CO)

DATOS DEL CLIENTE

Razón Social	ESNEIDER SOTTO
CC	1119214877
Obligación	NO RESPONSABLE DE IVA
Email	SNEIDERSOTTO@GMAIL.COM
Teléfono	3157416154
Dirección	CARRERA 2B#7A-14 PUEBLO NUEVO
Ciudad, Depart.	FLORENCIA, CAQUETA (CO)

No	REF	DESCRIPCIÓN	CANT	U/M	PRECIO	IMP	SUBTOTAL	TOTAL ITEM
1	243	NESTUM TRIGO MIEL *200	2	EA	$6,303.00	IVA 19%	$12,605.00	$15,000.00
2	225	TALCO MY BABY *150	1	EA	$5,798.00	IVA 19%	$5,798.00	$6,900.00
3	302	CREMA DENTAL ORAL PLUS *70G	1	EA	$4,790.00	IVA 19%	$4,790.00	$5,700.00

3

Subtotal	$23,193.00
IVA 19%	$4,407.00
Total a Pagar	$27,600.00

Unidades de medida: EA = cada

FIRMA EMISOR

FIRMA CLIENTE

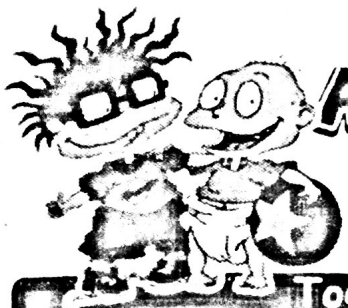

ALMACÉN AVENTURAS EN PAÑALES

CARMEN CARDOZO MUÑOZ
NIT. 26.617.675 - 5

Calle 15 No. 14-23
Barrio Centro
Tel. 434 8695

Todo lo relacionado para su bebe

FECHA VENTA DIA	MES	AÑO	FECHA VENCIMIENTO PARA PAGO DIA	MES	AÑO
13	07	2021			

CONTADO ☐ CREDITO ☐

Factura de Venta

No Responsable de IVA

Nº 1210

Señor: Esneider Soto Nit. 1.119.214.877.

Dirección: _____

ESTA FACTURA DE VENTA ES UN TITULO VALOR SEGUN LEY 1231 DEL 17 DE JULIO DE 2008

Cant.	DETALLE	Vr. Unit	TOTAL
1	Conjuntonina		65.000 =
1	Pantnina		3000 =

Aut. Num. de Facturación No. 18763006181387 Fecha: 2020/06/03
Num. AUTORIZADA del 1001 al 2000 Vig. 18 Meses

TOTAL $ 68.000 =

ACEPTADA

Fecha de recibo
Nombre
c.c.
Firma y Sello Cliente _____

CARMEN CARDOZO MUÑOZ
O EMISOR DE LA FACTURA

Firma y Sello _____

VISIÓN CREATIVA ORLEY / ORLEY OSPINA ORDOÑEZ NIT. 17.640.883-4 Cel. 322 241 0232

ALMACEN

AVENTURAS EN PAÑALES
CARMEN CARDOZO MUÑOZ
NIT 26.617.675-5

NO RESPONSABLE DE IVA
CALLE 15 No 14-23.B/CENT
FACTURA DE VENTA
FLORENCIA CAQUETA

REG 2021-07-13 16:13
019279
CT 1

1 EXENTO		$3,500
TL	$3.500	
CAJA		$4,000
CAMBIO		$500

CAJA #52319211
GRACIAS POR
SU COMPRA

NELCY APRAEZ GUTIERREZ
Nit. 1.117.884.619 - 7
CR 5 No 23 - 38 Florencia, Caquetá
Email: pabneltienda@gmail.com
Tel: 320 456 72 62 - 311 478 35 55
Responsable de IVA

FACTURA DE VENTA **FV 295**

Fecha : 14/07/2021 **Fecha de Vencimiento :** 14/07/2021 **Ciudad :** FLORENCIA
Cliente : SOTTO ESNEIDER **NIT ó C.C :** 1119214877 4
Dirección : CARRERA 2B 2A VISTA HERMOSA **Teléfono :** 3157413153
Forma de pago : CONTADO EFECTIVO **Nota :**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA	CANT.	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
10377	CONJUNTO NIÑA TULIPANES BAMBINOS		1	80.000,00	80.000,00

SON : OCHENTA MIL PESOS M/CTE **********

Para todos los efectos legales, esta factura se asimila a una letra de cambio según el Art. 774 del código de comercio.
Resolución No. 180010006058, Del 30 de octubre de 2020 Desde: 1 Hasta 999999999 Vig. 6 Meses

Subtotal :	$ 80.000,00
Base Exenta:	80.000,00
Base Gravada:	0,00
Iva 19%	$ 0,00
Iva 5%	$ 0,00
Descuento:	$ 0,00
	$ 0,00
	$ 0,00
	$ 0,00
TOTAL A PAGAR $:	**$ 80.000,00**

APRAEZ GUTIERREZ NELCY

Original

CLIENTE FIRMA NIT ó C.C

B B V A

FECHA : 2021-07-14
USUARIO: C633810

HORA : 14:22:46
TERMINAL: RZ18

OFICINA: 0364
TRANSAC: U400

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS

NUMERO DE OPERACION : 0013 0364 3 0 9600263160
TITULAR : ESNEIDER SOTTO ROSSO
IMPORTE CONCEDIDO : 20,000,000.00
SALDO (VENCIDO+NO VENC.): 4,928,345.00 MONEDA: PESO COLOMBIANO
PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL
PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES
PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN INTEG
FECHA DESDE : 03/09/2015 FECHA HASTA : 31/12/2016

F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	SALDO CAPITAL POSTERIOR	STATUS MOV.
	03092015	FORMA.INTERES	0364	-238,855.56			
		TOTAL DE LA TRANSACCION		238,855.56	0.00	0.00	CTM
	03092015	COBRO COMISION	0364	17,000.00			
	03092015	COBRO IVA COMI	0364	2,720.00	0.00	0.00	CTM
		TOTAL DE LA TRANSACCION		19,720.00	0.00	0.00	CTM
	03092015	FORMA.SEGUROS	0364	-23,333.00			
		TOTAL DE LA TRANSACCION		23,333.00	0.00	0.00	CTM
	03092015	FORMA.CAPITAL	0364	20,000,000.00			
		TOTAL DE LA TRANSACCION		20,000,000.00	0.00	20,000,000.00	CTM
08112015	09112015	INTER CUOTA	0364	204,733.33	20,000,000.00	20,000,000.00	CTA
08112015	09112015	CUOTA AMORTIZA	0364	151,366.00	20,000,000.00	19,848,634.00	CTA
08112015	09112015	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	19,848,634.00	19,848,634.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.33			
08122015	09122015	INTER CUOTA	0364	203,183.85	19,848,634.00	19,848,634.00	CTA
08122015	09122015	CUOTA AMORTIZA	0364	152,915.00	19,848,634.00	19,695,719.00	CTA
08122015	09122015	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	19,695,719.00	19,695,719.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,098.85			
08012016	08012016	INTER CUOTA	0364	201,618.51	19,695,719.00	19,695,719.00	CTA
08012016	08012016	CUOTA AMORTIZA	0364	154,480.00	19,695,719.00	19,541,239.00	CTA
08012016	08012016	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	19,541,239.00	19,541,239.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,098.51			
08022016	08022016	INTER CUOTA	0364	200,037.15	19,541,239.00	19,541,239.00	CTA
08022016	08022016	CUOTA AMORTIZA	0364	156,062.00	19,541,239.00	19,385,177.00	CTA
08022016	08022016	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	19,385,177.00	19,385,177.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.15			
08032016	08032016	INTER CUOTA	0364	198,439.60	19,385,177.00	19,385,177.00	CTA
08032016	08032016	CUOTA AMORTIZA	0364	157,659.00	19,385,177.00	19,227,518.00	CTA
08032016	08032016	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	19,227,518.00	19,227,518.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,098.60			
08042016	08042016	INTER CUOTA	0364	196,825.69	19,227,518.00	19,227,518.00	CTA
08042016	08042016	CUOTA AMORTIZA	0364	159,273.00	19,227,518.00	19,068,245.00	CTA
08042016	08042016	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	19,068,245.00	19,068,245.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,098.69			
08052016	10052016	INTER CUOTA	0364	195,195.27	19,068,245.00	19,068,245.00	CTA
08052016	10052016	CUOTA AMORTIZA	0364	160,904.00	19,068,245.00	18,907,341.00	CTA
08052016	10052016	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	18,907,341.00	18,907,341.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.27			
08062016	10062016	INTER CUOTA	0364	193,548.15	18,907,341.00	18,907,341.00	CTA
08062016	10062016	CUOTA AMORTIZA	0364	162,551.00	18,907,341.00	18,744,790.00	CTA
08062016	10062016	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	18,744,790.00	18,744,790.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.15			
08072016	08072016	INTER CUOTA	0364	191,884.17	18,744,790.00	18,744,790.00	CTA
08072016	08072016	CUOTA AMORTIZA	0364	164,215.00	18,744,790.00	18,580,575.00	CTA
08072016	08072016	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	18,580,575.00	18,580,575.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.17			
08082016	08082016	INTER CUOTA	0364	190,203.15	18,580,575.00	18,580,575.00	CTA
08082016	08082016	CUOTA AMORTIZA	0364	165,896.00	18,580,575.00	18,414,679.00	CTA

08082016 08082016 GASTOS CUOTA 0364		20,000.00	18,414,679.00	18,414,679.00 CTA
TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.15		
08092016 08092016 INTER CUOTA 0364		188,504.93	18,414,679.00	18,414,679.00 CTA
08092016 08092016 CUOTA AMORTIZA 0364		167,594.00	18,414,679.00	18,247,085.00 CTA
08092016 08092016 GASTOS CUOTA 0364		20,000.00	18,247,085.00	18,247,085.00 CTA
TOTAL DE LA TRANSACCION		376,098.93		
08102016 10102016 INTER CUOTA 0364		186,789.33	18,247,085.00	18,247,085.00 CTA
08102016 10102016 CUOTA AMORTIZA 0364		169,310.00	18,247,085.00	18,077,775.00 CTA
08102016 10102016 GASTOS CUOTA 0364		20,000.00	18,077,775.00	18,077,775.00 CTA
TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.33		
08112016 08112016 INTER CUOTA 0364		185,056.16	18,077,775.00	18,077,775.00 CTA
08112016 08112016 CUOTA AMORTIZA 0364		171,043.00	18,077,775.00	17,906,732.00 CTA
08112016 08112016 GASTOS CUOTA 0364		20,000.00	17,906,732.00	17,906,732.00 CTA
TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.16		
08122016 09122016 INTER CUOTA 0364		183,305.25	17,906,732.00	17,906,732.00 CTA
08122016 09122016 CUOTA AMORTIZA 0364		172,794.00	17,906,732.00	17,733,938.00 CTA
08122016 09122016 GASTOS CUOTA 0364		20,000.00	17,733,938.00	17,733,938.00 CTA
TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.25		

B V A
FECHA : 2021-07-14
USUARIO: C633810

HORA : 14:37:56
TERMINAL: RZ18

OFICINA: 0364
TRANSAC: U400

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS

NUMERO DE OPERACION : 0013 0364 3 0 9600263160
TITULAR : ESNEIDER SOTTO ROSSO
IMPORTE CONCEDIDO : 20,000,000.00
SALDO (VENCIDO+NO VENC.): 4,928,345.00
PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL
PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES
PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN INTEG
FECHA DESDE : 01/01/2017 FECHA HASTA : 31/12/2017

MONEDA: PESO COLOMBIANO

F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	SALDO CAPITAL POSTERIOR	STATUS MOV.
08012017	10012017	INTER CUOTA	0364	181,536.41			
08012017	10012017	CUOTA AMORTIZA	0364	174,563.00	17,733,938.00	17,733,938.00	CTA
08012017	10012017	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	17,733,938.00	17,559,375.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.41	17,559,375.00	17,559,375.00	CTA
08022017	08022017	INTER CUOTA	0364	179,749.47			
08022017	08022017	CUOTA AMORTIZA	0364	176,350.00	17,559,375.00	17,559,375.00	CTA
08022017	08022017	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	17,559,375.00	17,383,025.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.47	17,383,025.00	17,383,025.00	CTA
08032017	08032017	INTER CUOTA	0364	177,944.23			
08032017	08032017	CUOTA AMORTIZA	0364	178,155.00	17,383,025.00	17,383,025.00	CTA
08032017	08032017	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	17,383,025.00	17,204,870.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.23	17,204,870.00	17,204,870.00	CTA
08042017	10042017	INTER CUOTA	0364	176,120.52			
08042017	10042017	CUOTA AMORTIZA	0364	179,978.00	17,204,870.00	17,204,870.00	CTA
08042017	10042017	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	17,204,870.00	17,024,892.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,098.52	17,024,892.00	17,024,892.00	CTA
08052017	08052017	INTER CUOTA	0364	174,278.14			
08052017	08052017	CUOTA AMORTIZA	0364	181,821.00	17,024,892.00	17,024,892.00	CTA
08052017	08052017	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	17,024,892.00	16,843,071.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.14	16,843,071.00	16,843,071.00	CTA
08062017	08062017	INTER CUOTA	0364	172,416.90			
08062017	08062017	CUOTA AMORTIZA	0364	183,682.00	16,843,071.00	16,843,071.00	CTA
08062017	08062017	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	16,843,071.00	16,659,389.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,098.90	16,659,389.00	16,659,389.00	CTA
08072017	10072017	INTER CUOTA	0364	170,536.61			
08072017	10072017	CUOTA AMORTIZA	0364	185,562.00	16,659,389.00	16,659,389.00	CTA
08072017	10072017	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	16,659,389.00	16,473,827.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,098.61	16,473,827.00	16,473,827.00	CTA
08082017	08082017	INTER CUOTA	0364	168,637.08			
08082017	08082017	CUOTA AMORTIZA	0364	187,462.00	16,473,827.00	16,473,827.00	CTA
08082017	08082017	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	16,473,827.00	16,286,365.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.08	16,286,365.00	16,286,365.00	CTA
08092017	08092017	INTER CUOTA	0364	166,718.09			
08092017	08092017	CUOTA AMORTIZA	0364	189,381.00	16,286,365.00	16,286,365.00	CTA
08092017	08092017	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	16,286,365.00	16,096,984.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.09	16,096,984.00	16,096,984.00	CTA
08102017	09102017	INTER CUOTA	0364	164,779.46			
08102017	09102017	CUOTA AMORTIZA	0364	191,320.00	16,096,984.00	16,096,984.00	CTA
08102017	09102017	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	16,096,984.00	15,905,664.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.46	15,905,664.00	15,905,664.00	CTA
08112017	08112017	INTER CUOTA	0364	162,820.98			
08112017	08112017	CUOTA AMORTIZA	0364	193,278.00	15,905,664.00	15,905,664.00	CTA
08112017	08112017	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	15,905,664.00	15,712,386.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,098.98	15,712,386.00	15,712,386.00	CTA
08122017	11122017	INTER CUOTA	0364	160,842.46			
08122017	11122017	CUOTA AMORTIZA	0364	195,257.00	15,712,386.00	15,712,386.00	CTA
08122017	11122017	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	15,712,386.00	15,517,129.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.46	15,517,129.00	15,517,129.00	CTA

Y A
A: 2021-07-14 HORA : 14:34:37
ario: C633810 TERMINAL: RZ18

OFICINA: 0364
TRANSAC: U400

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS

NUMERO DE OPERACION : 0013 0364 3 0 9600263160
TITULAR : ESNEIDER SOTTO ROSSO
IMPORTE CONCEDIDO : 20,000,000.00
SALDO (VENCIDO+NO VENC.): 4,928,345.00
PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL
PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES
PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN INTEG
FECHA DESDE : 01/01/2018 FECHA HASTA : 31/12/2018

MONEDA: PESO COLOMBIANO

F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	SALDO CAPITAL POSTERIOR	STATUS MOV.
08012018	09012018	INTER CUOTA	0364	158,843.68			
08012018	09012018	CUOTA AMORTIZA	0364	197,255.00	15,517,129.00	15,517,129.00	CTA
08012018	09012018	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	15,517,129.00	15,319,874.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,098.68	15,319,874.00	15,319,874.00	CTA
08022018	08022018	INTER CUOTA	0364	156,824.44			
08022018	08022018	CUOTA AMORTIZA	0364	199,275.00	15,319,874.00	15,319,874.00	CTA
08022018	08022018	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	15,319,874.00	15,120,599.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.44	15,120,599.00	15,120,599.00	CTA
08032018	08032018	INTER CUOTA	0364	154,784.53			
08032018	08032018	CUOTA AMORTIZA	0364	201,314.00	15,120,599.00	15,120,599.00	CTA
08032018	08032018	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	15,120,599.00	14,919,285.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,098.53	14,919,285.00	14,919,285.00	CTA
08042018	09042018	INTER CUOTA	0364	152,723.75			
08042018	09042018	CUOTA AMORTIZA	0364	203,375.00	14,919,285.00	14,919,285.00	CTA
08042018	09042018	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	14,919,285.00	14,715,910.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,098.75	14,715,910.00	14,715,910.00	CTA
08052018	08052018	INTER CUOTA	0364	150,641.87			
08052018	08052018	CUOTA AMORTIZA	0364	205,457.00	14,715,910.00	14,715,910.00	CTA
08052018	08052018	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	14,715,910.00	14,510,453.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,098.87	14,510,453.00	14,510,453.00	CTA
08062018	08062018	INTER CUOTA	0364	148,538.67			
08062018	08062018	CUOTA AMORTIZA	0364	207,560.00	14,510,453.00	14,510,453.00	CTA
08062018	08062018	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	14,510,453.00	14,302,893.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,098.67	14,302,893.00	14,302,893.00	CTA
08072018	09072018	INTER CUOTA	0364	146,413.95			
08072018	09072018	CUOTA AMORTIZA	0364	209,685.00	14,302,893.00	14,302,893.00	CTA
08072018	09072018	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	14,302,893.00	14,093,208.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,098.95	14,093,208.00	14,093,208.00	CTA
08082018	08082018	INTER CUOTA	0364	144,267.47			
08082018	08082018	CUOTA AMORTIZA	0364	211,832.00	14,093,208.00	14,093,208.00	CTA
08082018	08082018	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	14,093,208.00	13,881,376.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.47	13,881,376.00	13,881,376.00	CTA
08092018	10092018	INTER CUOTA	0364	142,099.02			
08092018	10092018	CUOTA AMORTIZA	0364	214,000.00	13,881,376.00	13,881,376.00	CTA
08092018	10092018	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	13,881,376.00	13,667,376.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.02	13,667,376.00	13,667,376.00	CTA
08102018	08102018	INTER CUOTA	0364	139,908.37			
08102018	08102018	CUOTA AMORTIZA	0364	216,191.00	13,667,376.00	13,667,376.00	CTA
08102018	08102018	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	13,667,376.00	13,451,185.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.37	13,451,185.00	13,451,185.00	CTA
08112018	08112018	INTER CUOTA	0364	137,695.30			
08112018	08112018	CUOTA AMORTIZA	0364	218,404.00	13,451,185.00	13,451,185.00	CTA
08112018	08112018	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	13,451,185.00	13,232,781.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.30	13,232,781.00	13,232,781.00	CTA
08122018	10122018	INTER CUOTA	0364	135,459.57			
08122018	10122018	CUOTA AMORTIZA	0364	220,639.00	13,232,781.00	13,232,781.00	CTA
08122018	10122018	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	13,232,781.00	13,012,142.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,098.57	13,012,142.00	13,012,142.00	CTA

A
2021-07-14
C633810

HORA : 14:35:53
TERMINAL: RZ18

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS

OFICINA: 0364
TRANSAC: U400

NUMERO DE OPERACION : 0013 0364 3 0 9600263160
TITULAR : ESNEIDER SOTTO ROSSO
IMPORTE CONCEDIDO : 20,000,000.00
SALDO (VENCIDO+NO VENC.): 4,928,345.00
PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL
PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES
PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN INTEG
FECHA DESDE : 01/01/2019 FECHA HASTA : 31/12/2019

MONEDA: PESO COLOMBIANO

F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	SALDO CAPITAL POSTERIOR	STATUS MOV.
08012019	08012019	INTER CUOTA	0364	133,200.96			
08012019	08012019	CUOTA AMORTIZA	0364	222,898.00	13,012,142.00	13,012,142.00	CTA
08012019	08012019	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	13,012,142.00	12,789,244.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,098.96	12,789,244.00	12,789,244.00	CTA
08022019	08022019	INTER CUOTA	0364	130,919.23			
08022019	08022019	CUOTA AMORTIZA	0364	225,180.00	12,789,244.00	12,789,244.00	CTA
08022019	08022019	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	12,789,244.00	12,564,064.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.23	12,564,064.00	12,564,064.00	CTA
08032019	08032019	INTER CUOTA	0364	128,614.14			
08032019	08032019	CUOTA AMORTIZA	0364	227,485.00	12,564,064.00	12,564,064.00	CTA
08032019	08032019	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	12,564,064.00	12,336,579.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.14	12,336,579.00	12,336,579.00	CTA
08042019	08042019	INTER CUOTA	0364	126,285.45			
08042019	08042019	CUOTA AMORTIZA	0364	229,814.00	12,336,579.00	12,336,579.00	CTA
08042019	08042019	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	12,336,579.00	12,106,765.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.45	12,106,765.00	12,106,765.00	CTA
08052019	08052019	INTER CUOTA	0364	123,932.92			
08052019	08052019	CUOTA AMORTIZA	0364	232,166.00	12,106,765.00	12,106,765.00	CTA
08052019	08052019	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	12,106,765.00	11,874,599.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,098.92	11,874,599.00	11,874,599.00	CTA
08062019	10062019	INTER CUOTA	0364	121,556.31			
08062019	10062019	CUOTA AMORTIZA	0364	234,543.00	11,874,599.00	11,874,599.00	CTA
08062019	10062019	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	11,874,599.00	11,640,056.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.31	11,640,056.00	11,640,056.00	CTA
08072019	08072019	INTER CUOTA	0364	119,155.37			
08072019	08072019	CUOTA AMORTIZA	0364	236,944.00	11,640,056.00	11,640,056.00	CTA
08072019	08072019	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	11,640,056.00	11,403,112.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.37	11,403,112.00	11,403,112.00	CTA
08082019	08082019	INTER CUOTA	0364	116,729.86			
08082019	08082019	CUOTA AMORTIZA	0364	239,369.00	11,403,112.00	11,403,112.00	CTA
08082019	08082019	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	11,403,112.00	11,163,743.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,098.86	11,163,743.00	11,163,743.00	CTA
08092019	09092019	INTER CUOTA	0364	114,279.52			
08092019	09092019	CUOTA AMORTIZA	0364	241,819.00	11,163,743.00	11,163,743.00	CTA
08092019	09092019	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	11,163,743.00	10,921,924.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,098.52	10,921,924.00	10,921,924.00	CTA
08102019	08102019	INTER CUOTA	0364	111,804.10			
08102019	08102019	CUOTA AMORTIZA	0364	244,295.00	10,921,924.00	10,921,924.00	CTA
08102019	08102019	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	10,921,924.00	10,677,629.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.10	10,677,629.00	10,677,629.00	CTA
08112019	08112019	INTER CUOTA	0364	109,303.33			
08112019	08112019	CUOTA AMORTIZA	0364	246,796.00	10,677,629.00	10,677,629.00	CTA
08112019	08112019	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	10,677,629.00	10,430,833.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.33	10,430,833.00	10,430,833.00	CTA
08122019	09122019	INTER CUOTA	0364	106,776.96			
08122019	09122019	CUOTA AMORTIZA	0364	249,322.00	10,430,833.00	10,430,833.00	CTA
08122019	09122019	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	10,430,833.00	10,181,511.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,098.96	10,181,511.00	10,181,511.00	CTA

2021-07-14
C633810

HORA : 14:36:30
TERMINAL: RZ18

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS

OFICINA: 0364
TRANSAC: U400

NUMERO DE OPERACION : 0013 0364 3 0 9600263160
TITULAR : ESNEIDER SOTTO ROSSO
IMPORTE CONCEDIDO : 20,000,000.00
SALDO (VENCIDO+NO VENC.): 4,928,345.00
PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL
PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES
PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN INTEG
FECHA DESDE : 01/01/2020 FECHA HASTA : 31/12/2020

MONEDA: PESO COLOMBIANO

F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	SALDO CAPITAL POSTERIOR	STATUS MOV.
08012020	08012020	INTER CUOTA	0364	104,224.73			
08012020	08012020	CUOTA AMORTIZA	0364	251,874.00	10,181,511.00	10,181,511.00	CTA
08012020	08012020	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	10,181,511.00	9,929,637.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,098.73	9,929,637.00	9,929,637.00	CTA
08022020	10022020	INTER CUOTA	0364	101,646.38			
08022020	10022020	CUOTA AMORTIZA	0364	254,453.00	9,929,637.00	9,929,637.00	CTA
08022020	10022020	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	9,929,637.00	9,675,184.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.38	9,675,184.00	9,675,184.00	CTA
08032020	09032020	INTER CUOTA	0364	99,041.63			
08032020	09032020	CUOTA AMORTIZA	0364	257,057.00	9,675,184.00	9,675,184.00	CTA
08032020	09032020	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	9,675,184.00	9,418,127.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,098.63	9,418,127.00	9,418,127.00	CTA
08042020	08042020	INTER CUOTA	0364	96,410.23			
08042020	08042020	CUOTA AMORTIZA	0364	259,689.00	9,418,127.00	9,418,127.00	CTA
08042020	08042020	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	9,418,127.00	9,158,438.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.23	9,158,438.00	9,158,438.00	CTA
08052020	08052020	INTER CUOTA	0364	93,751.88			
08052020	08052020	CUOTA AMORTIZA	0364	262,347.00	9,158,438.00	9,158,438.00	CTA
08052020	08052020	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	9,158,438.00	8,896,091.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,098.88	8,896,091.00	8,896,091.00	CTA
08062020	08062020	INTER CUOTA	0364	91,066.32			
08062020	08062020	CUOTA AMORTIZA	0364	265,033.00	8,896,091.00	8,896,091.00	CTA
08062020	08062020	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	8,896,091.00	8,631,058.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.32	8,631,058.00	8,631,058.00	CTA
08072020	09072020	INTER CUOTA	0364	88,353.26			
08072020	09072020	CUOTA AMORTIZA	0364	267,746.00	8,631,058.00	8,631,058.00	CTA
08072020	09072020	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	8,631,058.00	8,363,312.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.26	8,363,312.00	8,363,312.00	CTA
08082020	10082020	INTER CUOTA	0364	85,612.44			
08082020	10082020	CUOTA AMORTIZA	0364	270,487.00	8,363,312.00	8,363,312.00	CTA
08082020	10082020	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	8,363,312.00	8,092,825.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.44	8,092,825.00	8,092,825.00	CTA
08092020	08092020	INTER CUOTA	0364	82,843.55			
08092020	08092020	CUOTA AMORTIZA	0364	273,255.00	8,092,825.00	8,092,825.00	CTA
08092020	08092020	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	8,092,825.00	7,819,570.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,098.55	7,819,570.00	7,819,570.00	CTA
08102020	08102020	INTER CUOTA	0364	80,046.33			
08102020	08102020	CUOTA AMORTIZA	0364	276,053.00	7,819,570.00	7,819,570.00	CTA
08102020	08102020	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	7,819,570.00	7,543,517.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.33	7,543,517.00	7,543,517.00	CTA
08112020	09112020	INTER CUOTA	0364	77,220.47			
08112020	09112020	CUOTA AMORTIZA	0364	278,879.00	7,543,517.00	7,543,517.00	CTA
08112020	09112020	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	7,543,517.00	7,264,638.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.47	7,264,638.00	7,264,638.00	CTA
08122020	09122020	INTER CUOTA	0364	74,365.68			
08122020	09122020	CUOTA AMORTIZA	0364	281,733.00	7,264,638.00	7,264,638.00	CTA
08122020	09122020	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	7,264,638.00	6,982,905.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,098.68	6,982,905.00	6,982,905.00	CTA

2021-07-14
C633810

HORA : 14:37:07
TERMINAL: RZ18

OFICINA: 0364
TRANSAC: U400

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS

NUMERO DE OPERACION : 0013 0364 3 0 9600263160
TITULAR : ESNEIDER SOTTO ROSSO
IMPORTE CONCEDIDO : 20,000,000.00
SALDO (VENCIDO+NO VENC.): 4,928,345.00
PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL
PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES
PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN INTEG
FECHA DESDE : 01/01/2021 FECHA HASTA :

MONEDA: PESO COLOMBIANO

F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	SALDO CAPITAL POSTERIOR	STATUS MOV.
08012021	08012021	INTER CUOTA	0364	71,481.67			
08012021	08012021	CUOTA AMORTIZA	0364	284,617.00	6,982,905.00	6,982,905.00	CTA
08012021	08012021	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	6,982,905.00	6,698,288.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,098.67	6,698,288.00	6,698,288.00	CTA
08022021	08022021	INTER CUOTA	0364	68,568.14			
08022021	08022021	CUOTA AMORTIZA	0364	287,531.00	6,698,288.00	6,698,288.00	CTA
08022021	08022021	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	6,698,288.00	6,410,757.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.14	6,410,757.00	6,410,757.00	CTA
08032021	08032021	INTER CUOTA	0364	65,624.78			
08032021	08032021	CUOTA AMORTIZA	0364	290,474.00	6,410,757.00	6,410,757.00	CTA
08032021	08032021	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	6,410,757.00	6,120,283.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,098.78	6,120,283.00	6,120,283.00	CTA
08042021	08042021	INTER CUOTA	0364	62,651.30			
08042021	08042021	CUOTA AMORTIZA	0364	293,448.00	6,120,283.00	6,120,283.00	CTA
08042021	08042021	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	6,120,283.00	5,826,835.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.30	5,826,835.00	5,826,835.00	CTA
08052021	10052021	INTER CUOTA	0364	59,647.37			
08052021	10052021	CUOTA AMORTIZA	0364	296,452.00	5,826,835.00	5,826,835.00	CTA
08052021	10052021	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	5,826,835.00	5,530,383.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,099.37	5,530,383.00	5,530,383.00	CTA
08062021	08062021	INTER CUOTA	0364	56,612.69			
08062021	08062021	CUOTA AMORTIZA	0364	299,486.00	5,530,383.00	5,530,383.00	CTA
08062021	08062021	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	5,530,383.00	5,230,897.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,098.69	5,230,897.00	5,230,897.00	CTA
08072021	08072021	INTER CUOTA	0364	53,546.95			
08072021	08072021	CUOTA AMORTIZA	0364	302,552.00	5,230,897.00	5,230,897.00	CTA
08072021	08072021	GASTOS CUOTA	0364	20,000.00	5,230,897.00	4,928,345.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		376,098.95	4,928,345.00	4,928,345.00	CTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJERCITO NACIONAL

EL (LA) SUSCRITO(A) OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) SLP ESNEIDER SOTTO ROSSO, identificado con CC No. 1119214877,orgánico de BATALLON DE INGENIEROS # 12 GR. LIBORIO MEJIA,con código MOCE y con código militar 1119214877, en la nómina mensual activos del mes de Junio de 2021 en BATALLON DE INGENIEROS # 12 GR. LIBORIO MEJIA con los siguientes haberes:

Fecha Corte: 06-Julio-2021

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		$1,271,936.00	PREVISORASASUB	981K	202106	202106	$15,728.00
SUBFAMILIAR	23	$292,545.28	RECORDAR SAS	9333	202012	202411	$24,950.00
SEGVIDSUBS	0	$15,728.00	APORTEVOLUNT	9098	202106	202106	$25,438.72
PRSOLVOL	45.5	$578,730.88	SISTSALUDFFMM	9101	202106	202106	$62,600.00
BONORDPUPF	25	$317,984.00	CRFFMMAPORTE	9105	202106	202106	$80,300.00
			CAPROVIMPO	9103	202106	202106	$101,755.00
			BANCOBBVA	9801	201510	202209	$376,100.00
			BCOCOLPATRIA	950A	202008	202211	$388,960.00
TOTAL DEVENGADOS		**2,476,924.16**	**TOTAL DESCUENTOS**				**1,075,831.72**

RESUMEN		EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	$2,476,924.16				
TOTAL DESCUENTOS	$1,075,831.72				
NETO A PAGAR	**$1,401,092.44**				

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 06 días del mes de Julio del 2021

MY ARCOS ENCISO JHONNATAN STEVEN
OFICIAL ATENCION AL USUARIO DIPER EJERCITO NACIONAL

Generado por: https://webapp.mindefensa.gov.co/, 5YOe1x2gE6

Identificador : 6JRK NaEq xhTQ 4ZHg yvxG g1Jo 25w= (Válido indefinidamente)
URL: https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica
Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Organización:
Fecha firma : 06/07/2021 17:47:39

Señores:
JUZGADO DE SEGUNDO DE FAMILIA.
Florencia - Caquetá.
E. S. D.

REF.	PODER ESPECIAL.
PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS.
RADICADO	18001311000220210028100.
DEMANDANTE	YESSICA YOJANA HURTADO.
DEMANDADO	ESNEIDER SOTTO ROSSO.

ESNEIDER SOTTO ROSSO, mayor de edad, identificado como aparece al final y al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre y representación, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **LEONTE CHÁVARRO HURTADO,** Abogado titulado y en ejercicio, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de su respectiva firma, portador de la Tarjeta profesional N° 175904 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda instaurada en mi contra, desarrolle y lleve hasta su terminación proceso de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, instaurado por la señora **YESSICA YOJANA HURTADO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.117.523.581 de Florencia, a favor de la menor Ana Paula Sotto Hurtado.

Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, presentar recursos contra las providencias que dicte el juez, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado, en los términos y para los fines indicados.

Atentamente,

Poderdante,

ESNEIDER SOTTO ROSSO.
C.C. 1.119.214.877de Florencia Caquetá
Cel. 3157413153
Correo Electrónico: esneidersottorosso@gmail.com

Acepto,

LEONTE CHAVARRO HURTADO
C.C. No 80.107.731 de Bogotá.
T.P. No 175.904 del C. S. de la J
Correo electrónico leodemil1982@gmail.com
Teléfono celular 3112134591